# PROYECTO DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN



**MONTEVIDEO, MAYO DE 2002** 



# PROYECTO DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN

Montevideo, de de 2002

VISTO: lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000;

**RESULTANDO**: que dicho artículo establece que todos los productos y servicios cuya utilización pueda suponer un riesgo de los considerados normales y previsibles por su naturaleza, utilización o finalidad, para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, deberán comercializarse observando normas o formas establecidas o razonables;

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo con la disposición citada corresponde establecer las normas que debe observar el equipamiento eléctrico de baja tensión, de modo de garantizar la seguridad en su utilización en condiciones previsibles o normales;

II) que, en particular, es práctica internacional reconocida tomar como referencia normas técnicas nacionales como las elaboradas por el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT), e internacionales como las formuladas por la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC);

III) que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 3° de la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997, de marco regulatorio del sistema eléctrico nacional, y en el Decreto N° 224/001 de 15 de junio de 2001, de formulación de la estructura organizativa de esta Unidad, compete a la misma dictar reglamentos en materia de seguridad y calidad de los servicios prestados, de los materiales y de los dispositivos eléctricos a utilizar;

IV) que por otra parte, el Decreto N° 190/997 de 4 de junio de 1997, de reformulación de la estructura organizativa del Ministerio de Industria, Energía y Minería comete a la Dirección Nacional de Energía (DNE) proponer mecanismos de protección de los consumidores de productos y servicios energéticos y participar en la elaboración de normas de seguridad para instalaciones, productos y servicios asociados a las actividades energéticas, así como controlar su aplicación;

V) que en ejercicio de la competencia señalada y tomando en consideración la conveniencia de tomar como referencia las normas técnicas nacionales e internacionales mencionadas, se estima pertinente formular los requisitos esenciales de seguridad para el equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercialice en el país;



**ATENTO:** a lo expuesto y a los antecedentes técnicos remitidos por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

# LA COMISIÓN DIRECTORA DE LA UREE DISPONE

**Artículo 1. Requisitos esenciales de seguridad** - Todo el equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercialice en el país deberá cumplir con los requisitos esenciales de seguridad que se detallan en el Anexo I del presente reglamento, que se aprueba como parte del mismo.

Dichos requisitos se considerarán plenamente cumplidos siempre y cuando se satisfagan las exigencias de seguridad establecidas en las normas UNIT o IEC aplicables, correspondientes al equipamiento eléctrico de baja tensión considerado. En caso de no existir las normas mencionadas y en tanto ellas no se dicten, la UREE determinará la norma técnica a atender, considerando las que hubieren sido establecidas por organismos normalizadores de reconocido prestigio internacional.

**Artículo 2. Concepto de equipamiento eléctrico de baja tensión -** A los efectos del presente reglamento se entiende por equipamiento eléctrico de baja tensión, a los aparatos o materiales eléctricos o electrónicos conectados a una instalación eléctrica o formando parte de ella, que tengan una tensión nominal de hasta 1000 (mil) voltios en corriente alterna eficaz o 1.500 (mil quinientos) voltios en corriente continua.

Artículo 3. Obligación de cumplir los requisitos esenciales de seguridad - Los fabricantes, importadores, distribuidores, y comerciantes mayoristas y minoristas, de equipamiento eléctrico de baja tensión deberán demostrar que dichos productos cumplen los requisitos esenciales de seguridad a que refiere el artículo 1° de este reglamento.

La UREE emitirá listados de productos, con indicación de la norma técnica respectiva a cumplir, así como del procedimiento de evaluación de su conformidad con los requisitos esenciales de seguridad. Dichos listados serán publicados en el Diario Oficial y en el sitio Web de la Unidad.

La elección del procedimiento de evaluación de la conformidad tendrá en cuenta tanto las características particulares del producto, como las condiciones de uso previstas para el mismo. En cada caso se establecerá, en el listado correspondiente, la fecha en la cual entrará a regir la evaluación de la conformidad, con el procedimiento que se indique.



Un listado de los productos inmediatamente alcanzados se aprueba como Anexo II de este reglamento.

**Artículo 4. Sellados -** Una copia sellada por la UREE, del documento que acredite la conformidad, deberá estar en poder de los distribuidores, comerciantes mayoristas y minoristas, para ser exhibida a requerimiento de los consumidores y la autoridad competente.

Los productos que hayan acreditado conformidad con los requisitos esenciales de seguridad, ostentarán un sello indeleble que permita identificar inequívocamente tal circunstancia.

**Artículo 5. Altas y bajas** – En todos los casos en que corresponda, los organismos de certificación nacionales actuantes deberán informar a la UREE, las altas y bajas de los productos certificados.

**Artículo 6. Cumplimiento de otras reglamentaciones -** El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento no exime del cumplimiento de las reglamentaciones específicas vigentes para cada equipamiento.

Artículo 7. Control y sanciones - El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento dará lugar a la aplicación de sanciones según lo previsto en el artículo 98 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que competen a la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Área de Defensa del Consumidor, a cuyos efectos la UREE le comunicará los listados de productos comprendidos que emita.

**Artículo 8. Vigencia -** El presente reglamento entrará en vigencia cumplidos los seis meses de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 9. Comuníquese, notifíquese, etc.



#### **ANEXO I**

#### REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD

### DEL EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN

#### 1 CONDICIONES GENERALES

El equipamiento eléctrico de baja tensión deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

- a) Las características fundamentales, de cuyo conocimiento y observancia dependa la utilización acorde con su destino y empleo seguro, figurarán sobre dicho equipamiento o, cuando ello no sea posible, en la nota que lo acompañe, en ambos casos redactadas en idioma español.
- b) El país de origen, la razón social del fabricante o la marca comercial registrada, su domicilio legal, la razón social y domicilio legal del importador y del distribuidor en el país, y el modelo del producto, irán colocados de manera distinguible e indeleble en el equipamiento eléctrico de baja tensión o, no siendo esto posible, al menos la marca comercial registrada y el modelo irán colocados en el equipamiento eléctrico de baja tensión, y el resto de la información en el envase primario.
- c) El equipamiento eléctrico de baja tensión y sus partes constitutivas se fabricarán de modo que permitan una conexión segura y adecuada.
- d) El equipamiento eléctrico de baja tensión habrá de diseñarse y fabricarse, de modo que quede garantizada la protección a que refieren los puntos 2. y 3. de este Anexo, a condición de que su uso sea el indicado por el fabricante y sea objeto de adecuado mantenimiento.
- e) La clase de aislación será la adecuada para las condiciones de utilización previstas, quedando expresamente prohibidas las clases de aislación 0 y 01.

# 2 PROTECCIÓN CONTRA LOS PELIGROS ORIGINADOS EN EL PROPIO EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN

Se preverán medidas de índole técnica conforme al punto 1 de este Anexo, a fin de que:

- a) Las personas y los animales domésticos queden adecuadamente protegidos contra el riesgo de heridas y otros daños que puedan sufrir a causa de contactos directos o indirectos.
- b) El equipamiento no produzca temperaturas, arcos o radiaciones peligrosas.



- c) Se proteja convenientemente a las personas, animales domésticos y los bienes contra los peligros de naturaleza no eléctrica causados por el equipamiento.
- 3 PROTECCIÓN CONTRA LOS PELIGROS CAUSADOS POR EFECTO DE INFLUENCIAS EXTERIORES SOBRE EL EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN

A fin de que no corran peligro las personas, los animales domésticos y los bienes, se establecerán medidas de orden técnico conforme al punto 1. de este Anexo, de manera que el equipamiento:

- a) responda a las exigencias mecánicas previstas;
- b) resista las influencias no mecánicas en las condiciones previstas del medio ambiente;
- c) soporte las condiciones previstas de sobrecarga.



#### **ANEXO II**

# PRIMER LISTADO DE PRODUCTOS Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SU CONFORMIDAD CON REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD DEL EQUIPAMIENTO ELËCTRICO DE BAJA TENSIÓN

**Artículo 1. Productos alcanza**dos desde la vigencia del Reglamento - En relación con los productos que se enumeran a continuación será aplicable el procedimiento de evaluación de conformidad por etapas de acuerdo con los artículos 2°, 3° y 4° de este Anexo. Las normas aplicables a dichos productos son las que se indican para cada uno en la lista.

Producto	Norma aplicable
Cables con aislación de PVC para tensión nominal	UNIT-IEC 227
hasta 450/750 V	UNIT 965
Conductores para cables eléctricos aislados	UNIT-IEC 228
Fichas y tomacorrientes para usos domésticos y análogos	UNIT-IEC 884
Interruptores para instalaciones eléctricas fijas, domésticas y análogas	UNIT-IEC 669
Interruptores automáticos para instalaciones domésticas y análogas para la protección contra sobrecorrientes	UNIT-IEC 898
Interruptores automáticos de corriente diferencial	IEC 61008
para instalaciones domésticas y análogas	IEC 61009
Fusibles para baja tensión	UNIT-IEC 269
Portalámparas con rosca Edison	UNIT-IEC 238
Portalámparas para lámparas fluorescentes tubulares y portacebadores	UNIT-IEC 60400
Calentadores de agua instantáneos	IEC 60335



**Artículo 2. Etapa I** - Dentro de un plazo de 9 (nueve) meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, el fabricante o importador (cuando se tratare de productos importados), deberá presentar ante la UREE, una Declaración de Conformidad con Requisitos Esenciales de Seguridad, bajo la forma de declaración jurada, según el formulario adjunto.

La declaración jurada referida deberá basarse en ensayos o evaluaciones documentadas por el fabricante, importador o terceros, los que deberán acreditar fehacientemente que el producto cumple con los requisitos esenciales mencionados.

Artículo 3. Etapa II – Dentro de un término de 9 (nueve) meses de finalizada la Etapa I, el fabricante o importador deberá presentar ante la UREE, un Certificado de Conformidad de Tipo para Requisitos Esenciales de Seguridad, avalado por UNIT (Instituto Uruguayo de Normas Técnicas), LATU (Laboratorio Tecnológico del Uruguay), el Instituto de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, u otro organismo de certificación reconocido a tales efectos por la UREE.

Artículo 4. Etapa III - Dentro de un término de 9 (nueve) meses de finalizada la Etapa II, el fabricante o importador deberá presentar ante la UREE, un Certificado de Producto por Sistema de Marca de Conformidad con Norma, siguiendo un sistema como el indicado en la Guía UNIT/ISO/IEC 28, otorgado por un organismo de certificación de productos acreditado ante el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA), y reconocido a estos efectos por la UREE.

En tanto no exista un organismo de certificación de productos acreditado por la OUA, se admitirán las certificaciones emitidas por organismos de certificación nacionales o extranjeros, que cumplan con el sistema de certificación indicado en la Guía UNIT/ISO/IEC 28, reconocidos a estos efectos por la UREE.

Durante esta etapa, los importadores podrán optar por presentar un Certificado de Producto por Sistema de Marca de Conformidad con Norma otorgado por un organismo de certificación extranjero que haya establecido convenios de reciprocidad con un organismo nacional de certificación acreditado ante la OUA, y reconocido a estos efectos por la UREE.

**Artículo 5.** Podrá obviarse una o más de las etapas mencionadas, pasando directamente a la siguiente, cuando se reúnan las condiciones para ello.



## **ANEXO III**

# FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN JURADA

Confeccionar en ORIGINAL para la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE) y COPIA para el declarante

## DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

	N°
1	DATOS DEL PROVEEDOR
	datos proporcionados en esta sección de la Declaración de Conformidad tienen ácter de Declaración Jurada.
1.1	Empresa importadora o fabricante
1.2	Domicilio Legal en la República Oriental del Uruguay
1.3	Teléfono
1.4	Fax
1.5	Correo Electrónico
1.6	Número de RUC
1.7	Lugar y fecha
1.8	Nombre y Apellido del Representante



1.9	Cargo
1.10	Cédula de Identidad N°
dent prod	comprometo a comunicar cualquier cambio en la información aquí detallada ro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del momento en que se lujo el cambio, mediante la presentación de una nueva Declaración de formidad.
	Firma



Confeccionar en ORIGINAL para la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE) y COPIA para el declarante. Toda nueva presentación del punto 2 de este Formulario deberá realizarse acompañándola de la copia del original del punto 1 sellada por la UREE.

## DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

	N°
2	DATOS DEL PRODUCTO O FAMILIA DE PRODUCTOS
2.1	Producto
	País de Origen
	Posición Arancelaria
2.2	Características Nominales del Producto
2.3	Marca Comercial Registrada o Marca
2.4	Modelo, N° de Serie y/o Código
2.5	Datos de la Partida Importada



2.6	Dirección del Lugar de Fabricación / Depósito del Producto Declarado
Decl	aro bajo juramento:
Segu Regl	e el producto descrito en la presente cumple con los Requisitos Esenciales de cridad del Equipamiento Eléctrico de Baja Tensión según el Anexo I del amento de Seguridad del Equipamiento Eléctrico de Baja Tensión dictado por la lad Reguladora de la Energía Eléctrica
cual	todos los productos fabricados o pertenecientes a la partida importada para la se presenta esta Declaración de Conformidad responden a la descripción riormente mencionada
form	e los documentos y la información detallados en los ítems 2.12, 2.13 y 2.14, que la parte integral e indivisible de esta Sección 2 de la Declaración de Conformidad, veraces y están a disposición de la Autoridad Competente, en el domicilio indicado Sección 1 de esta misma Declaración.
2.7	Lugar y fecha
2.8	Empresa importadora o fabricante
2.9	Nombre y Apellido del Representante
2.10	Cargo
2.11	Cédula de Identidad N°
	Firma



Esta Declaración de Conformidad con los Requisitos Esenciales de Seguridad del Equipamiento Eléctrico de Baja Tensión según el Anexo I del Reglamento de Seguridad del Equipamiento Eléctrico de Baja Tensión dictado por la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica del producto descrito en los ítems 2.1 a 2.6 que anteceden, está basada en los elementos que se detallan a continuación:

## 2.12 Normas a las que responde el Producto:

Norn	na Denominación	Edición/Año
242	T' T1('C''/ 1. 1	December 17/2012 and a language of the Language
2.13		Documentos Técnicos sobre los que se basa la
	Declaración de Conformidad	
2.14	Organismos de Evaluación de	la Conformidad intervinientes
	8	

Declaro bajo mi responsabilidad técnica que los elementos de respaldo de la presente Declaración de Conformidad detallados en los ítems 2.12, 2.13 y 2.14, son veraces y suficientes para presumir *la* conformidad del producto identificado en los ítems 2.1 a 2.6, con los Requisitos Esenciales de Seguridad del Equipamiento Eléctrico de Baja Tensión, según el Anexo I del Reglamento de Seguridad del Equipamiento Eléctrico de Baja Tensión dictado por la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica , y que una copia de ellos se encuentra en mi poder y a disposición de la Autoridad Competente.



2.15	Lugar y Fecha
2.16	Nombre y Apellido del Responsable Técnico
2.17	Profesión
2.18	Nº de inscripción en la CJPPU
2.19	Cédula de Identidad N°
	Firma